



Erref / Ref: Recurso Especial GUREA
MARKETING SLU contra segunda adjudicación
del Servicio de atención de llamadas telefónicas
DFA.

Esp Zenb / N° exp: 2016/01- RE

RESOLUCIÓN N° 1/2016

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de enero de 2016

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por GUREAK MARKETING S.L.U. contra el Acuerdo del Consejo de Diputados 698/2015, de 15 de diciembre, por el que se adjudica a la mercantil Servicios Integrales de Atención al Cliente y Ventas Xupera XXI, S.A. el contrato de *“Servicio de atención de llamadas telefónicas recibidas por la Diputación Foral de Álava”*.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE GUREAK MARKETING S.L.U; y como DEMANDADA la DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA (DFA), siendo el órgano de contratación el Consejo de Diputados, y el tramitador de los expedientes de contratación el Servicio de Secretaría Técnica de Servicios Generales del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral (Expte. 1/16).

Vista la medida provisional solicitada por el recurrente en su recurso relativa a la suspensión de la tramitación del expediente de contratación y la formalización del contrato, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Diputados 202/2015, de 5 de mayo, se aprobó el procedimiento de contratación de *“Prestación del servicio de atención de llamadas telefónicas recibidas por la Diputación Foral de Álava”* comprensivo del Cuadro de Características, del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas y del Pliego de Condiciones Técnicas, con un tipo de licitación en precio unitario de 13,00 €/hora de servicio (IVA excluido), más 2,73 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 15,73 €/ hora de servicio (IVA incluido) y un presupuesto máximo del contrato de 412.126 €, y un plazo de ejecución de dos (2) años prorrogables en otros dos (2) años más.

El anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 15 de mayo de 2015 y en el Perfil del Contratante de la Diputación Foral de Álava en la misma fecha, poniéndose a disposición de los interesados toda la documentación aprobada.



SEGUNDO.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 1 de junio de 2015.

El acto público de apertura del sobre C (Propuesta Técnica) tuvo lugar el día 8 de junio de 2015. La apertura del sobre A (Proposición Económica) se realizó en acto público el día 23 de junio de 2015

TERCERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Diputados 518/2015, de 22 de setiembre, se adjudicó el contrato a la empresa Servicios Integrales de Atención al Cliente y Ventas Xupera XXI, S.A., en la cantidad de 12,88 €/hora de servicio (IVA incluido) y un plazo de ejecución de dos (2) años con posibilidad de dos (2) prórrogas anuales.

CUARTO.- Con fecha 13 de octubre de 2015 se formalizó el contrato con la empresa adjudicataria Servicios Integrales de Atención al Cliente y Ventas Xupera XXI, S.A.

QUINTO.- El 14 de octubre de 2015 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el escrito de recurso interpuesto por GUREAK MARKETING S.L.U. contra el Acuerdo del Consejo de Diputados 518/2015, de 22 de setiembre, por el que se adjudica el contrato de *“Prestación del servicio de atención de llamadas telefónicas recibidas por la Diputación Foral de Álava”*, resuelto mediante Resolución nº 10/2015, de 21 de octubre de este Órgano Foral, por la que se estimaba parcialmente el recurso especial interpuesto, declarando la disconformidad a derecho de la valoración de las mejoras y desestimando el resto de alegaciones efectuadas y, en consecuencia, anulando la formalización y la adjudicación del contrato y ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración del criterio de adjudicación relativo a Mejoras para efectuar una nueva valoración ajustada al contenido del apartado U) del Cuadro de Características.

SEXTO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Diputados 698/2015, de 15 de diciembre, se adjudicó nuevamente el contrato a la empresa Servicios Integrales de Atención al Cliente y Ventas Xupera XXI, S.A., en la cantidad de 12,88 €/hora de servicio (IVA incluido) y un plazo de ejecución de dos (2) años con posibilidad de dos (2) prórrogas anuales.

SÉPTIMO.- El 4 de enero de 2016 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el escrito de recurso interpuesto por GUREAK MARKETING S.L.U. contra el Acuerdo del Consejo de Diputados 698/2015, de 15 de diciembre, por el que se adjudica a la mercantil Servicios Integrales de Atención al Cliente y Ventas Xupera XXI, S.A. el contrato de *“Servicio de atención de llamadas telefónicas recibidas por la Diputación Foral de Álava”*, en el que solicita la adopción de la medida provisional consistente en la suspensión de la formalización del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tratándose de un contrato de servicios de los comprendidos en la categoría 27 (Otros servicios) del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado (precio del contrato más posibles prórrogas previstas) asciende a 412.126 €, se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 40 de la citada ley para poder considerar el acto impugnado susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En concreto, según el artículo 40.1 del TRLCSP serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de dicho precepto cuando se refieran -entre otros- a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II, cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros. Y son actos recurribles, entre otros, los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores (art. 40.2. c).

SEGUNDO.- El recurrente solicita la medida provisional de suspensión automática de la formalización del contrato.



El artículo 45 del TRLCSP contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea la adjudicación, previendo el artículo 46.3 del mismo texto que, asimismo en este plazo, resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo anterior, entendiéndose vigente ésta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento.

CUARTO.- Sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada en el recurso, al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado con plenitud de efectos, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Acordar mantener la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación para la *“Prestación del servicio de atención de llamadas telefónicas recibidas por la Diputación Foral de Álava”*.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la

